BOLETÍN Nº 9601-25

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en mensaje, sin urgencia.

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Seguridad Ciudadadana dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda los numerales 4) que intercala un artículo 16 bis nuevo, y 10) en la parte que incorpora el artículo 104 A, ambos del del artículo 1° del proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El numeral 4) del artículo 1°.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Enrique Jaramillo.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

SUBSECRETARÍA PREVENCIÓN DEL DELITO

- ✓ Sr. Antonio Frey, Subsecretario.
- ✓ Sr. José Pedro Silva, Asesor.
- ✓ Sr. Gustavo Paulsen, Jefe División Jurídica
- ✓ Sr. Rodrigo González, Jefe Asesores Legislativos del Ministerio del Interior.

DIRECCIÓN DE CARABINEROS

- ✓ Sr. Alfredo Lagos Gana, General, Director de Planificación y Desarrollo.
- ✓ Sr. Richard Soto, Coronel.

DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA DE INVESTIGACIONES

- ✓ Sra. Prefecto Inspector (J) Rosana Pajarito Henriquez, Jefa de Jurídica PDI.

DIPRES

- ✓ Sr. Héctor Gallegos, Jefe Sector Interior y Seguridad Pública.
- ✓ Sr. Sergio Castillo, Analista Sector Interior y Seguridad Pública.

Disposiciones de competencia de la Comisión

La Comisión de Seguridad Ciudadadana dispuso que son de competencia de la Comisión del Hacienda los numerales 4) que intercala un artículo 16 bis nuevo y 10) en la parte que incorpora el artículo 104 A, ambos del del artículo 1° del proyecto.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con los siguientes propósitos:

.- Fortalecer el rol de las municipalidades en materia de seguridad pública.

.- Establecer un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal.

.- Crear consejos comunales de seguridad pública, como órganos de carácter consultivos, de asesoría y colaboración con el alcalde en la confección del plan comuna de seguridad pública.

El mensaje explica que en el ámbito de la seguridad hay consenso sobre que, a nivel local, existen oportunidades para ejercer políticas públicas eficaces en materia de prevención del delito, disminución de la violencia y el temor. Estima que las Municipalidades son los órganos públicos que tienen la mayor cercanía con la población, lo que les permite encauzar adecuadamente el sentir de la sociedad civil. Además, en el ámbito comunal es posible abordar políticas sociales de manera integral, lo que resulta relevante dado el carácter multicausal del delito y la violencia.

Por lo anterior, indica que es esperable y deseable fortalecer el rol del municipio en el ámbito de la seguridad y propender a que, aquellos proyectos que se impulsen desde la administración local en esta materia, se evalúen tomando especialmente en cuenta la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. Precisa que lo anterior ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 “Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina”, Programa de Naciones Unidas”.

Señala además que la experiencia comparada da cuenta que diversos países europeos han adoptado políticas de seguridad que incorporan prioridades locales. En América Latina, en tanto, también se han adoptado políticas similares. Así, sucede en Brasil y Colombia.

Sostiene que en nuestro país, siguiendo la experiencia comparada y de los órganos internacionales en esta materia, los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia pusieron énfasis en atacar la criminalidad a nivel local. En este contexto, se crearon diversos programas y planes de seguridad que han tenido por objeto fortalecer la labor de los municipios en materia de seguridad, dentro de los cuáles se han implementado Consejos Comunales de Seguridad, aunque estos actualmente no tienen consagración legal. Por lo anterior, expresa que el Gobierno busca poner énfasis en el desarrollo de políticas públicas que tengan por objeto priorizar el establecimiento de medidas de seguridad a nivel de barrios y comunas, fortalecer el rol de los Municipios en este ámbito y propender a la adecuada coordinación interinstitucional.

Precisa que las policías de nuestro país han desarrollado en el último tiempo planes y mecanismos que dan cuenta de la importancia de lo local en materia de seguridad. En ese contexto, Carabineros de Chile ha implementado una Plataforma de Análisis Criminal (PACIC) y durante el presente año se ha comenzado a implementar una de las líneas programáticas del Gobierno, el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, “Seguridad para Todos”, por medio del cual se propone, entre otras cosas, articular una oferta programática integral y adaptada a las necesidades de cada una de las 346 comunas del país.

Manifiesta que la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mantiene una Unidad de Apoyo

a la Gestión Municipal, cuyo objetivo es proporcionar asesoría técnica y metodológica para que las comunas puedan acceder a distintas fuentes de financiamiento para la ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública respectivo. Añade, que en este mismo sentido, los Consejos Regionales de Seguridad Pública constituyen otra herramienta de apoyo, asesoría y evaluación de los planes de Seguridad del nivel local.

Reseña de la normas de competencia de la Comisión

1) El número 4 del artículo 1º del texto aprobado, que intercala un artículo 16 bis nuevo en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior), mediante el cual se faculta al municipio la creación del cargo de Director de Seguridad Pública a nivel comunal.

2) El N° 10 del artículo 1º del texto aprobado, que incorpora el artículo 104 A en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior). Este artículo dispone que en cada municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo encargado recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el Alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en la letra j) del artículo 4° de la ley que se modifica. Esto es, el desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 91 de 16 de septiembre de 2014, que acompañó al mensaje, señala lo siguiente:

Antecedentes

En lo principal el proyecto de ley fortalece el rol de las municipalidades en el ámbito de la seguridad pública. Establece, asimismo, el Plan Comunal de Seguridad Pública como instrumento de gestión comunal y crea los Consejos Comunales de Seguridad Pública.

Efecto del Proyecto de Ley en el Presupuesto del Gobierno Central

Las materias que se modifican en el presente proyecto de ley, se refieren a normas de gestión y administración municipal que no involucran incremento en el nivel de actividad de los municipios, pudiendo por tanto ser atendidas con sus presupuestos normales.

Consecuente con lo anterior, indica que este proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.

Por su parte el informe financiero N° 108 de 24 de noviembre de 2014, que acompañó indicaciones de S.E. la Presidenta de la República, señaló que las materias establecidas en la indicación, en particular la creación del cargo de Director de Seguridad Pública, no irrogan un mayor gasto fiscal, toda vez que tal como lo establece la indicación, la creación y provisión de dicho cargo deberá ajustarse a las disponibilidades del presupuesto municipal.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la comisión estos es los numerales 4) que intercala un artículo 16 bis nuevo y 10) en la parte que incorpora el artículo 104 A, ambos del del artículo 1° del proyecto.

- Señor Antonio Frey, Subsecretario de Prevención del Delito.

Explica que a través del proyecto se configura una política local comunal de seguridad pública como un instrumento de gestión y que va más allá de los resultados, es un proyecto político para mejorar la administración local y hacer un instrumento visible y conocido por los ciudadanos. Del mismo modo, se plasma el traspaso de recursos por parte de la Subsecretaría a las municipalidades y se orienta a desarrollar un plan comunal coherente con las metas y gestiones de todas las autoridades a nivel local.

Destaca la votación favorable del proyecto en la Comisión Técnica.

- Señor Alfredo Lagos, General de Carabineros y Director de Planificación y Desarrollo.

Se suma a las palabras del subsecretario y agrega que a través del proyecto se formaliza una institucionalidad que ya existe. Destaca que el proyecto plasma la coproducción de seguridad pública considerando las realidades locales para la creación de programas locales y compromiso con acciones tendientes a disminuir los delitos y la sensación de inseguridad.

A continuación realiza observaciones al texto del proyecto:

Artículo 1° número 1) que modifica el artículo 4° de la ley 18.695: recomienda incorporar una frase que limite las funciones de cada institución, principalmente aquellas privativas de las fuerzas de orden y seguridad, con el objeto de evitar una duplicidad en el desempeño de estas funciones.

Artículo 1° número 4) que introduce un nuevo artículo 16° bis: propone establecer exigencias para el nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de Director Comunal de Seguridad Pública, principalmente contar con conocimientos y experiencia en materia de seguridad pública.

Artículo 1° número 10), artículo 104 B letra c) en relación con el grado del funcionario policial que integrará el Consejo de Seguridad Comunal, hace presente que la distribución de unidades policiales tanto especializadas como territoriales de la institución, no coinciden en todas la comunas, por lo que solicita se cambie el concepto de policial por territorial.

Finalmente, declara que se pone a disposición del Consejo el compromiso institucional y de cada mando un aporte de manera efectiva en la toma de decisiones del Consejo comunal en programas integrados y diferenciados.

- Señora Rosana Pajarito, Prefecto Inspector y jefa de la división jurídica de la Policía de Investigaciones.

Expresa que la institución ya estaba trabajando en el concepto de trabajo entre policía y comunidad y cita como ejemplos el plan *GEBRO* (grupo especial de bienes robados) y el programa *micro tráfico cero*, a través de los cuales se levantó información de la población ya que ésta es precisamente quien conoce y percibe los delitos de mayor connotación en sus respectivas comunas. Agrega que de dicha información se puede constatar que el principal problema para la comunidad es la seguridad al interior de su barrio; en tal sentido, se ha estado trabajando en una planificación e intervención a nivel local. Destaca que el proyecto en estudio recoge precisamente esta experiencia.

Formula observaciones respecto del texto, reparando en la redacción del artículo 104 F referido a la facultad del consejo para solicitar información. Explica que se debe precisar el tipo de información que pueden solicitar excluyendo aquella de carácter reservado o secreta.

- Señor Héctor Gallegos, Jefe del Sector Interior y Seguridad Pública de la Dirección de Presupuestos.

Explica que al tenor del texto del proyecto lo que podría tener costo son los funcionarios del nuevo Consejo Comunal de Seguridad Pública, pero aclara que las dos personas naturales que pueden integrarlo no recibirán remuneración ni emolumento alguno. Por otra parte, la facultad para crear un Director Comunal de Seguridad Pública está condicionada a la disposición presupuestaria del mismo municipio.

El señor **Lorenzini** plantea sus inquietudes sobre atribuir la facultad de crear el cargo, ya que a su juicio podría quedarse en algo meramente declarativo y no tener una concreción práctica. Del mismo modo, plantea su parecer con las inquietudes y propuestas planteadas por las autoridades policiales y aclara que sólo respecto de algunas la Comisión podría tener competencia.

El señor **Auth** manifiesta que hay proyectos que crean realidades y otras que le dan a esa realidad sustento jurídico, precisamente el proyecto en estudio se encuentra en este último caso. Agrega que ha existido en los últimos 20 años un cambio en la forma que se entiende la seguridad pública

y la relación de los instrumentos del Estado para asegurar la seguridad a la ciudadanía. Señala que aun persisten elementos de antaño, donde la policía estuviera alejada de la comunidad y observa que actualmente sigue ocurriendo cuando un comisario o teniente termina de establecer redes con una comunidad, debe partir a otra porque es trasladado.

Alerta sobre la mala costumbre que es crear funciones sin acompañar esas funciones de los recursos necesarios y que finalmente implica cargar de responsabilidad sin acompañarlos con recursos para asumirla. Agrega que el problema no está resuelto ya que establece una diferencia entre municipios con o sin recursos, la seguridad es un derecho y no puede estar supeditado a la existencia de recursos en la comunidad.

Expresa que le parece razonable el caso planteado por el General Lagos en cuanto al efectivo de mayor grado en la comuna, no tiene lógica que el destacamento especializado sea quien asuma el rol que contempla el proyecto por lo que hace un llamado al Ejecutivo para acoger esta observación.

El señor **Ortiz** manifiesta su parecer favorable con el proyecto ya que le consta que en sus distritos se han nombrado de hecho los Consejos Comunales de Seguridad Pública. Recuerda el objetivo que se tuvo en vista para el nombramiento del Subsecretario de la Prevención del Delito, por lo que no parece coherente rechazar este proyecto y estima que el tema financiero se debe resolver por Hacienda a través de un suplemento para hacer una diferenciación.

Agrega que hay varias comunas a las que se están entregando recursos para proyectos de seguridad. Consulta cómo se podría presentar una indicación para que este cargo se provea usando esos fondos. Expresa que le gustaría que hubiera financiamiento adicional para ello y en función del presupuesto del municipio. Hace un llamado a buscar una fórmula para que sea través de SUBDERE que se financie un encargado de seguridad en cada municipio. Cita el ejemplo de las cámaras de seguridad que han disminuido la comisión de delitos.

El señor **De Mussy** comparte la preocupación en orden a supeditar la existencia de una autoridad de seguridad comunal a la disponibilidad de recursos en el presupuesto municipal. Hace un llamado a hacer un esfuerzo e invertir. Considera atingentes las observaciones efectuadas por las instituciones policiales.

El señor **Jaramillo** comparte las aprehensiones efectuadas sobre los recursos, hace presente que el Presidente de la Asociación de Municipios ha planteado la inquietud en torno a las funciones que se otorgan a los municipios sin apoyo presupuestario. Manifiesta sus dudas sobre la redacción del texto que a su impresión es un poco desordenado.

El señor **Schilling** expresa que se legisla en base a una facultad para crear un cargo de Director Comunal de Seguridad Pública, lo que dependerá de los medios y recursos disponibles. Hace presente los

reclamos de los alcaldes en torno a las funciones entregadas sin la provisión de recursos para asumirlas.

A solicitud del señor Jaramillo **el señor Frey** Subsecretario de la Prevención del Delito, aclara que las asociaciones de municipalidades firmaron un protocolo de acuerdo donde se estableció que la facultad para crear este cargo fuera ejercida según la disposición de recursos. Agrega que fue algo solicitado por las asociaciones y por eso se consignó de este modo.

Siguiendo con su intervención, el señor **Schilling** manifiesta que no sucede lo mismo con la creación del Consejo propiamente tal, que es imperativo. Se justifica la duda respecto del aporte del Ejecutivo para colaborar en recursos para la ejecución de esta nueva función.

El señor **Lorenzini** anuncia dos indicaciones. La primera de ellas al artículo 16 bis para que nombramiento del cargo de Director Comunal de Seguridad Pública, sea con cargo a recursos **regionales**, porque hay recursos allá para aportar y así todos los municipios puedan contar con esta autoridad (Director comunal de seguridad pública).

En segundo lugar, declara que no le parece que sea el Alcalde quien nombre a esta autoridad, porque teme que este cargo técnico se transforme en un cargo político.

El señor **Auth** expresa que se podría aprovechar la presencia del Subsecretario para asumir el compromiso de crear un programa especial para el apoyo para la creación de Consejos Comunales de Seguridad Nacional, en relación con el nombramiento de los directores comunales.

Respecto de las aprehensiones del señor Lorenzini, respecto del nombramiento del director, señala que los alcaldes tienen pocos cargos de confianza, lo que hace esta ley es agregar el director de seguridad y cada vez más la seguridad en sectores urbanos, principalmente, son compromisos del alcalde con su comunidad, por lo que está de acuerdo que sea éste quien lo nombre.

El señor **Frey** explica que hoy se promulgó el nuevo fondo común municipal de libre disposición para las comunas menos pudientes y que podrán ser utilizados para estos fines. En cuanto a la vulnerabilidad, recalca que por primera vez la Subsecretaría distribuyó recursos en las comunas en base a este concepto y adicionalmente, se incorporó el índice de vulnerabilidad para la redistribución de las policías a nivel local.

Respecto de las aprehensiones sobre el cargo cuya creación es facultativa y condicionada a la existencia de recursos municipales, explica que hay un tema pendiente sobre la posibilidad de crearlo en la planta, ya que cuando no se está en un cargo de este tipo, no se puede ser jefe.

Agrega que dentro del plan comunal para las comunas más complejas habrá hasta 7 profesionales que coadyuvarán para llevar a cabo este trabajo con el consejo comunal de seguridad y adicionalmente, dentro

de la Subsecretaría se dará el apoyo metodológico, mediante una nueva unidad que apoye los planes comunales de seguridad pública.

- Señor Rodrigo González, Jefe de Asesores Legislativos del Ministerio del Interior.

Respecto de la facultad del consejo de solicitar información es sólo para elaborar un diagnostico general pero no sobre procesos específicos o puntuales. Defiende la redacción dada al texto del proyecto y observada por la señora Pajaritos. El sentido y alcance se lo da precisamente la redacción del texto que contextualiza el ejercicio de esta facultad para la elaboración de un diagnóstico, por lo que se trata de información estadística.

La **señora Pajaritos** insiste en que hay que precisar el tipo de datos que se solicitará.

Continuando con su exposición el señor **González,** señala que sí se adoptará la observación efectuada por el General Lagos, en orden al grado del funcionario policial que podrá integrar el Consejo Comunal de Seguridad Pública, comprometiendo la presentación de una indicación en tal sentido.

El señor **Frey** agrega que en el Gobierno anterior se creó el panel de control táctico y análisis que permite trabajar información a nivel local y el proyecto se engarza con dicho sistema, permitiendo adaptar las políticas públicas pertinentes. Señala que actualmente la cooperación existe por buena voluntad entre las autoridades locales, pero no hay una ley que así lo establezca.

VOTACIÓN

Las normas sometidas a la consideración de la comisión son los numerales 4) que intercala un artículo 16 bis nuevo y 10) en la parte que incorpora el artículo 104 A, ambos del del artículo 1° del proyecto, del siguiente tenor:

"**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

4) Intercálase un artículo 16 bis, nuevo, luego del actual artículo 16, del siguiente tenor:

"Artículo 16 bis.- Podrá existir un Director de Seguridad Pública en todas aquellas comunas, donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una Universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El Director de Seguridad Pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan, además, a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho Director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del Plan Comunal de Seguridad Pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”.

“10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

“TÍTULO IV-A

DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada Municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el Alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en la letra j) del artículo 4° de la presente ley.”.

Indicaciones parlamentarias

Indicación de los Diputados señores Lorenzini, Jaramillo y Schilling al artículo 16 bis, que introduce el numeral 4) del artículo 1°, para:

a) Reemplazar, en el inciso segundo el vocablo “municipal” por “regional”.

b) Sustituir, en el inciso quinto la palabra “alcalde” por “consejo municipal”.

El Diputado señor **Lorenzini** (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisibles las indicaciones por incidir en materias de iniciativa

exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, pide votación separada del numeral 4) del artículo 1°.

Sometido a votación el numeral 4) del artículo 1°, es aprobado por los votos favorables de los Diputados señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Patricio Melero; José Miguel Ortiz y Marcelo Schilling. Vota en contra el señor Pablo Lorenzini y se abstiene el señor Enrique Jaramillo.

Sometido a votación el numeral 10) del artículo 1°, que incorpora el artículo 104 A, es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz y Marcelo Schilling.

Fundamentación del voto

Respecto de la votación del número 4 del artículo 1º:

El **señor Lorenzini** argumenta su voto en contra expresando que no está disponible para darle más cargos políticos a los alcaldes y considera que el cargo de Director Comunal de Seguridad Pública, que se crea a través del proyecto debe ser de carácter técnico. Del mismo modo, no considera correcto que la creación de este cargo se encuentre condicionada a la capacidad presupuestaria de cada municipio.

Respecto de la votación del N° 10 del artículo 1º:

El **señor Lorenzini** destaca que con el compromiso asumido por el Ejecutivo respecto de la observación efectuada por Carabineros (unidades territoriales) más la disposición de revisar lo planteado por Policía de Investigaciones (precisar el tipo de antecedentes que puede solicitarse por parte del Consejo Comunal de Seguridad) manifiesta su voto a favor.

Se designa como Diputado Informante al señor **Enrique Jaramillo**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 7 de enero de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pablo Lorenzini (Presidente de la

Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana y Marcelo Schilling;

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de enero de 2015.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión